



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA
NUEVA ESCALA REMUNERATIVA
PARA LOS TRABAJADORES DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728.**

El señor Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de los artículos 22 inciso c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO
LEGISLATIVO 728**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Fortalecer el sistema registral a nivel nacional cuya rectoría ejerce la SUNARP para el cumplimiento de la Ley 31309, Ley para la Modernización y el Fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todo el personal de la SUNARP que se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Determinación y autorización para la aprobación de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicho incremento remunerativo se implementará de manera progresiva y estará condicionado al cumplimiento de indicadores institucionales de desempeño previamente establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los indicadores deberán estar orientados a la mejora en la calidad del servicio, la eficiencia operativa, la simplificación administrativa y la satisfacción del usuario, y serán evaluados anualmente.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de forma progresiva y acorde a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Nueva escala remunerativa

La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 4 de la presente ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Implementación de la nueva escala remunerativa

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5 de la presente ley entre en vigencia el 1 de enero de 2026.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 10:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 14:48:11-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 12:25:38-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 10:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2025 14:24:10-0500

ALEJANDRO AGUNAGA RECUENCO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 09:59:43-0500



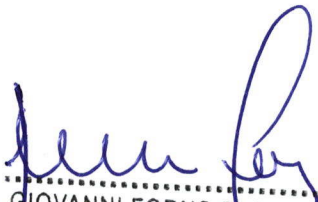
Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 12:18:58-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11884/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

El sistema jurídico peruano tiene como norma máxima la Constitución Política del Estado conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Carta Magna, por lo que toda norma de menor jerarquía tiene que guardar concordancia con el marco constitucional, bajo ese contexto el presente proyecto de ley no contraviene ninguna disposición.

La facultad legislativa está atribuida conforme a la Constitución y al estado constitucional de derecho al Congreso de la República, el mismo que tiene dentro de sus atribuciones "Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes", conforme está previsto en el artículo 102.

El artículo 23 de la Constitución Política del Estado establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, el mismo que promueve condiciones para el progreso social y económico.

Por otro lado, el artículo 24 de la misma Constitución establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

1.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS Y SU FUNCIÓN EN GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

- a) En un estado constitucional de derecho resulta fundamental contar con un sistema que permita garantizar la intangibilidad del contenido de los actos inscritos y otorgar publicidad material y formal, con efectos jurídicos a todos los actos y derechos que conforme a ley requieran inscribirse, cuya finalidad no solamente es garantizar el derecho de los titulares registrales, llámense propietarios, acreedores, usufructuarios, entre otros sino fundamentalmente a terceros que deseen adquirir derechos sobre bienes muebles e inmuebles inscritos, así como otorgar publicidad a diversos actos a los que los interesados puedan recurrir.
- b) La historia registral en el Perú se sitúa a los inicios de la colonia, donde en cumplimiento de la provisión real de la Audiencia de Lima del 3 de abril de 1565

y en aplicación de la Real Carta Orden expedida por el Rey Don Felipe, se crea un primer libro de registro de inscripciones de censos y tributos que gravaban la propiedad rústica y urbana de Lima, posteriormente ampliado, creándose los Oficios de Hipotecas mediante las Reales Cédulas del 8 de mayo de 1778 y abril de 1783.

- c) En el curso de la vida republicana y la historia más reciente, tenemos que mediante Decreto Ley 25993 de diciembre de 1992, se promulga la Ley Orgánica del Sector Justicia, por la que se sustituye la Oficina Nacional de los Registros Públicos por la Dirección Nacional de Registros Públicos y Civiles; posteriormente se crearía el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cuya finalidad fue la de unificar todos los registros en un sistema único a nivel nacional, agrupándose en 4 grandes registros: Personas Naturales, Personas Jurídicas, Propiedad Inmueble y de Bienes Muebles. No queda duda del inmenso valor documental e histórico que se encuentra bajo custodia y administración a cargo de la SUNARP.
- d) Ante la necesidad de modernizar los servicios registrales e ir acorde con el gobierno digital, así como prestar un mejor servicio, mediante Ley 30065 publicada el 13 de julio del 2013 se dicta la "Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", cuyo objeto es fortalecer la institución con el fin de modernizar y mejorar la cobertura y calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas de inclusión social, competitividad, eficiencia tecnológica" todo ello con la finalidad de prestar un mejor servicio público.
- e) El 24 de julio del 2021 se publica la Ley 31309, "Ley para la modernización y el fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos", cuyo objeto es modernizar y fortalecer la calidad de los servicios de la Sunarp, implementando medidas efectivas para la seguridad jurídica de quienes contratan bajo la información que brinda el registro, a partir de lo cual se implementa un Sistema de Autenticación de Instrumentos Administrativos y Judiciales. Lo expuesto de manera sucinta evidencia la importancia del servicio a cargo de la SUNARP para lo cual el factor humano resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos, que además se traduce en millones de actos y/o transacciones celebradas con el respaldo de información y/o reportes del sistema registral.

1.3. ANTECEDENTE DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE Y LA NECESIDAD DE SU ACTUALIZACIÓN

- a) Mediante Decreto Supremo 321-2013-EF del 18 de diciembre del 2013, es decir hace más de 10 años, se aprobó la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que rige hasta la fecha, precisándose en el artículo 2° que en ningún caso la remuneración de los trabajadores podrá ser diferente al monto establecido en dicha escala. El anexo del Decreto Supremo estableció la escala, que se aplica hasta hoy, que viene a ser la siguiente:

ANEXO

Escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Categoría	Nivel	Monto (S/.)
Funcionarios	F1	15 000
	F2	14 500
Directivos	E1	13 600
	E2	12 100
	E3	11 100
	D1	9 200
	D2	8 700
	R1	8 700
Registradores y Profesionales	R2	7 700
	R3	6 900
Profesionales	P1	6 300
	P2	5 400
	P3	4 500
Técnicos	T1	3 900
	T2	3 400
	T3	2 500

No se han identificado antecedentes de propuestas legislativas respecto a la aprobación de una nueva escala remunerativa de trabajadores del sistema registral y/o SUNARP.

LA INFLACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DE LAS REMUNERACIONES

- a) La remuneración de todo trabajador, indistintamente de su régimen laboral y empleador para el que presta servicios, tiene una naturaleza contraprestativa

relacionada al servicio o puesta a disposición del trabajo que se realiza por su parte a favor de un empleador, sea este del sector estatal o privado, además tiene una protección especial, atendiendo a su naturaleza alimentaria para el trabajador y su familia, teniendo prioridad sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución, que también precisa que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

- b) Las remuneraciones deben ser actualizadas de manera periódica, su tratamiento y aplicación no puede estar desvinculado de factores que inciden en la finalidad que cumple para la atención y satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, como es la inflación y la capacidad adquisitiva, más aún, si conforme ya tenemos señalado tiene una naturaleza alimentaria.
- c) Considerando el tiempo de vigencia o aplicación de la actual escala remunerativa, que ha sido aprobado por Decreto Supremo 321-2013-EF del 18 de diciembre del 2013, se tiene que las remuneraciones nominales del personal de la categoría ejecutores de la SUNARP, en el período comprendido entre el 2008 al 2013 es en promedio S/ 4,200 mensuales y S/ 6,238.89 a partir del 2013 hasta el presente año y para técnicos de S/ 2,500 en el año 2,012 y S/ 3,266.67 desde el 2013 a la actualidad; dentro del promedio se encuentran comprendidos: Jefes y directores de las áreas, P1 Registradores Públicos y administrativos, P2 algunos profesionales administrativos, P3 básicamente Asistentes Registrales y T2 que son los técnicos administrativos y cajeros.
- d) Resulta pertinente realizar una comparación de remuneración nominal y remuneración real que muestra, de manera objetiva, el deterioro y pérdida de la capacidad adquisitiva, para lo cual se ha tomado el porcentaje de diferencia de la remuneración en relación a la inflación anual e inflación anual acumulada del periodo 2008 al 2025 inclusive (considerando estimaciones oficiales) conforme el cuadro N° 1 y gráfico N° 1 para ejecutores y cuadro N° 2 y gráfico N° 2 para técnicos.

CUADRO N° 1

PÉRDIDAS POR LA INFLACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE EJECUTORES EN SUNARP 2008 – 2025

AÑOS	% INFLACIÓN (Variación promedio anual)	% INFLACIÓN ANUAL ACUMULADA	REMUNERACIÓN NOMINAL (nuevos soles)	REMUNERACIÓN REAL PROMEDIO (nuevos soles)	REMUNERACIÓN REAL ACUMULADA (nuevos soles)
2008	5.8	5.8	4,200.00	3,956.40	3,956.40
2009	2.9	8.7	4,200.00	4,078.20	3,834.60
2010	1.5	10.2	4,200.00	4,137.00	3,771.60
2011	3.4	13.6	4,200.00	4,057.20	3,628.80
2012	3.7	17.3	4,200.00	4,044.60	3,473.40
2013	2.8	20.1	6,238.89	6,064.20	4,984.87
2014	3.2	23.3	6,238.89	6,039.25	4,785.23
2015	3.5	26.8	6,238.89	6,020.53	4,566.87
2016	3.6	30.4	6,238.89	6,014.29	4,342.27
2017	1.4	31.8	6,238.89	6,151.55	4,254.92
2018	2.2	34.0	6,238.89	6,101.63	4,117.67
2019	1.9	35.9	6,238.89	6,120.35	3,999.13
2020	2.0	37.9	6,238.89	6,114.11	3,874.35
2021	6.4	44.3	6,238.89	5,839.60	3,475.06
2022	3.9	48.2	6,238.89	5,995.57	3,231.75
2023	2.9	51.1	6,238.89	6,057.96	3,050.82
2024	2.4	53.5	6,238.89	6,089.16	2,901.08
2025	2.3	55.8	6,238.89	6,095.40	2,757.59

FUENTE: Elaboración propia con datos proyectados del BCRP, INEI, MEF, Escalas remunerativas institucionales
(*) Proyectado

Gráfico N° 1



CUADRO N° 2

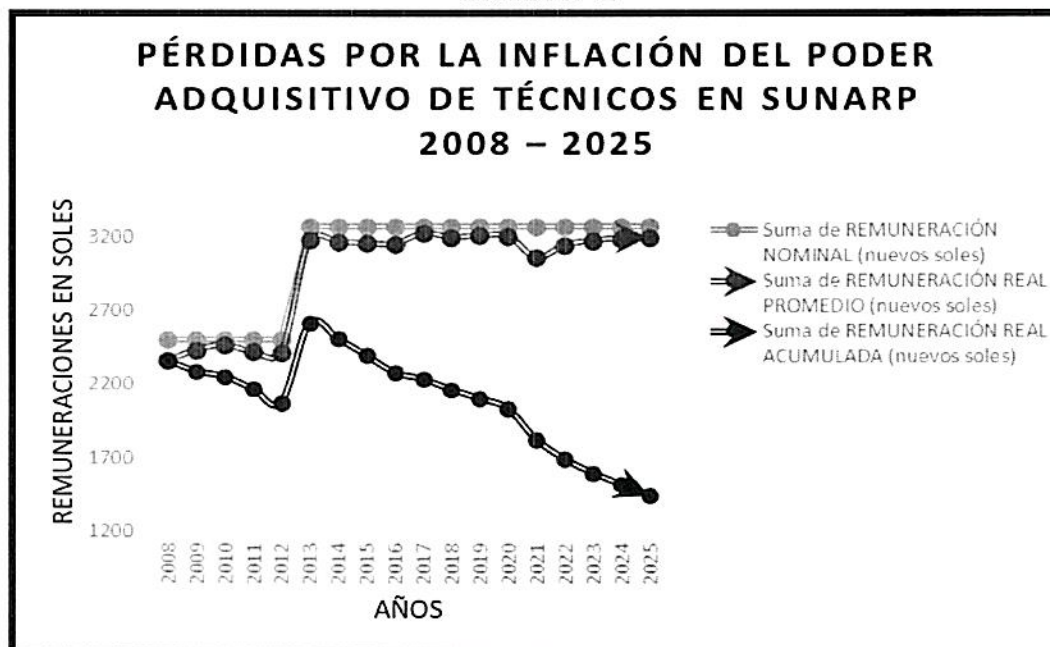
PÉRDIDAS POR LA INFLACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE TÉCNICOS EN SUNARP 2008 – 2025

AÑOS	% INFLACIÓN (Variación promedio anual)	% INFLACIÓN ANUAL ACUMULADA	REMUNERACIÓN NOMINAL (nuevos soles)	REMUNERACIÓN REAL PROMEDIO (nuevos soles)	REMUNERACIÓN REAL ACUMULADA (nuevos soles)
2008	5.8	5.8	2,500.00	2,355.00	2,355.00
2009	2.9	8.7	2,500.00	2,427.50	2,282.50
2010	1.5	10.2	2,500.00	2,462.50	2,245.00
2011	3.4	13.6	2,500.00	2,415.00	2,160.00
2012	3.7	17.3	2,500.00	2,407.50	2,067.50
2013	2.8	20.1	3,266.67	3,175.20	2,610.07
2014	3.2	23.3	3,266.67	3,162.14	2,505.54
2015	3.5	26.8	3,266.67	3,152.34	2,391.20
2016	3.6	30.4	3,266.67	3,149.07	2,273.60
2017	1.4	31.8	3,266.67	3,220.94	2,227.87
2018	2.2	34.0	3,266.67	3,194.80	2,156.00
2019	1.9	35.9	3,266.67	3,204.60	2,093.94
2020	2.0	37.9	3,266.67	3,201.34	2,028.60
2021	6.4	44.3	3,266.67	3,057.60	1,819.54
2022	3.9	48.2	3,266.67	3,139.27	1,692.14 (*)
2023	2.9	51.1	3,266.67	3,171.94	1,597.40 (*)
2024	2.4	53.5	3,266.67	3,188.27	1,519.00 (*)
2025	2.3	55.8	3,266.67	3,191.54	1,443.87 (*)

FUENTE: Elaboración propia con datos proyectados del BCRP, INEI, MEF, Escalas remunerativas institucionales

(*) Proyectado

Gráfico N° 2



- e) Las remuneraciones nominales, en el período comprendido entre el 2013 al 2024, se han mantenido en forma constante, fecha en la que por aprobación contenida en el Decreto Supremo 321-2013-EF se aplicó la nueva escala remunerativa a todo el personal de la SUNARP, que fuera emitida como consecuencia de la Ley de Fortalecimiento de la Sunarp – Ley 30065, habiendo transcurrido diez (10) años sin que se hubiese actualizado la misma.
- f) De otro lado, conforme es de dominio público y se encuentra respaldado por la estadística oficial del INEI, la economía peruana experimenta una inflación en los precios de los bienes y servicios en forma permanente, que se ha visto agravada a consecuencia de los factores políticos en los últimos dos (2) años y factores climatológicos, en los que la inflación promedio ha superado lo previsto por el Banco Central de Reserva, teniéndose un contexto de incertidumbre.
- g) Estos dos factores determinan el poder adquisitivo de las remuneraciones reales que perciben los trabajadores de la SUNARP se ha visto afectada, por tanto, como consecuencia de una remuneración nominal constante y una inflación en constante alza, lo que se refleja o incide en una baja o deterioro permanente desde el año del 2013 hasta la fecha que, en términos de ingresos reales monetarios, representa una pérdida de 50% respecto del valor nominal, que en realidad disminuye hasta S/. 2,750.00 y S/. 1,443.87 mensuales por cada trabajador ejecutor y de apoyo respectivamente, tal como se muestra en los cuadros N° 1 y N° 2.
- h) Por otro lado, debe tenerse en cuenta que existen otros factores en una evaluación de actualización de escala remunerativa dentro de los que se debe considerar lo siguiente:
 - i) Comparación de las remuneraciones en el mercado laboral o nominal; y
 - ii) Comparación en términos reales, que naturalmente es un reclamo y expectativa de los trabajadores que la SUNARP asume como necesaria, por ello presentó en el año 2018 al Ministerio de Justicia una propuesta de nueva escala remunerativa para todos los funcionarios y trabajadores de la Sunarp a nivel nacional, que se sustentaba en disponibilidad de recursos, reflejados en saldos de balance inclusive después de transferencias realizadas a tesoro público, atendiendo o cumpliendo disposiciones de ese momento.

1.4. RELACIÓN DE REMUNERACIONES DE TRABAJADORES DE SUNARP CON OTRAS ENTIDADES

- a) Cuando se aborda el tema de escalas remunerativas, además es pertinente considerar o hacer un análisis de cuál es la relación de las remuneraciones percibidas en una determinada entidad, actividad o sector económico, con otras entidades o sectores con los que pueda hacerse una comparación. A este respecto, debemos tener en cuenta que es un hecho evidente, que no existe en el Perú otra entidad o profesionales que realicen las mismas labores o funciones que las desarrolladas por el personal de SUNARP, por tanto se tienen que identificar entidades o instituciones que sean equiparables y que sirvan como patrón de comparación, partiendo de la naturaleza de las mismas, esto es Superintendencias, además de otras entidades o instituciones públicas, incluyendo empresas, conforme podrá verse ofrecen mejores remuneraciones a sus trabajadores.
- b) En el cuadro siguiente se presenta el caso del empleo de los trabajadores calificados como **"Profesional I"** que; sin embargo, se ha empleado los mismos factores a las demás categorías de la SUNARP. Las entidades que mejor están compensando a sus trabajadores son: Superintendencia de Banca y Seguros -SBS, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, organismos reguladores como OSINERGMIN, OSIPTEL, OSITRAN y empresas públicas dentro de ellas PETROPERÚ, conforme consta de información de acceso público.
- c) Al realizar una comparación advertimos que el "Profesional I" de la SUNARP, percibe una remuneración muy por debajo de las otras entidades, la brecha fluctúa entre un mínimo de 59% y se extiende hasta un 88% tal conforme puede verse en el cuadro N° 3 y los gráficos siguientes.

Cuadro N° 3

ESCALAS REMUNERATIVAS COMPARATIVAS CON INSTITUCIONES EQUIVALENTES – SUPERINTENDENCIAS Y REGULADORES

GRUPO	CLASIFICACIÓN POR TRABAJADOR	SUNARP VIGENTE	PETROPERU (factor 1.59)	OSITRAN, OSIPTTEL, OSINERGMIN (factor 1.64)	SUNAT (factor 1.68)	SBS (factor 1.88)
FUNCIONARIO	F1	15,000	23,850	24,600	25,200	28,200
FUNCIONARIO	F2	14,500	23,055	23,780	24,360	27,260
CONFIANZA o EJECUTIVO	E1	13,600	21,624	22,304	22,848	25,568
FUNCIONARIO, CONFIANZA o DIRECTIVO	E2	12,100	19,239	19,844	20,328	22,748
CONFIANZA, DIRECTIVO o EJECUTIVO	E3	11,100	17,649	18,204	18,648	20,868
CONFIANZA o DIRECTIVO	D1	9,200	14,628	15,088	15,456	17,296
FUNCIONARIO o DIRECTIVO	D2	8,700	13,833	14,268	14,616	16,356
EJECUTORES	R1	8,700	13,833	14,268	14,616	16,356
EJECUTORES	R2	7,700	12,243	12,628	12,936	14,476
DIRECTIVO o EJECUTORES	R3	6,900	10,971	11,316	11,592	12,972
ESPECIALISTA	P1	6,300	10,017	10,332	10,584	11,844
ESPECIALISTA	P2	5,400	8,586	8,856	9,072	10,152
ESPECIALISTA	P3	4,500	7,155	7,380	7,560	8,460
APOYO	T1	3,900	6,201	6,396	6,552	7,332
APOYO	T2	3,400	5,406	5,576	5,712	6,392
APOYO	T3	2,500	3,975	4,100	4,200	4,700

Sunat https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/rrhh/estructuraSalarial/2021/202101_Estructura_Salarial.pdf
 Osinergmin https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/PTE/2018/Remuneraciones-IT-2018-CAP.pdf
 Ositran https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2020/09/inf_pptal_personal_2trim2020.pdf
 Osiptel <https://www.osiptel.gob.pe/media/ambds2ec/catocupacional-1er-trimestre-2021.pdf>

- d) La información presentada nos permite sostener que las remuneraciones de los trabajadores de la SUNARP están muy por debajo de las otras entidades, con la atinencia que las escalas remunerativas de las entidades consideradas han sido actualizadas con posterioridad a las de la SUNARP, siendo que en el caso de la SUNAT data del 2021, hace 3 años y en Osinergmin hace 5 años, que seguramente también existen propuestas de actualización por el tiempo transcurrido. A lo expuesto se agrega que no todas las entidades señaladas obtienen sus recursos por ingresos propios relacionados a sus actividades institucionales, como es el caso de la SUNARP, cuyas fuentes de ingresos provienen de tasas registrales.

- e) La necesidad de aprobación de una nueva escala remunerativa pasa por promediar las escalas para los trabajadores con la finalidad que el incremento remunerativo sea acorde a sus pares laborales, entiéndase trabajadores que tienen condiciones equiparables en cuanto a funciones que realizan, en la última columna se calcula el incremento.

Gráfico N° 3

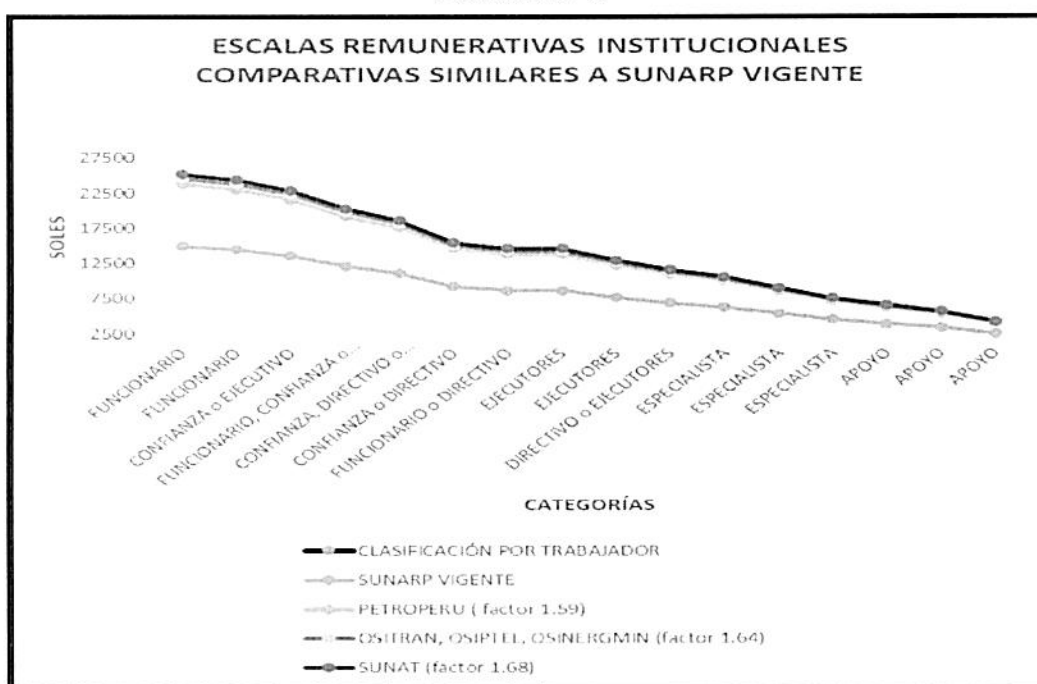


Gráfico N° 4

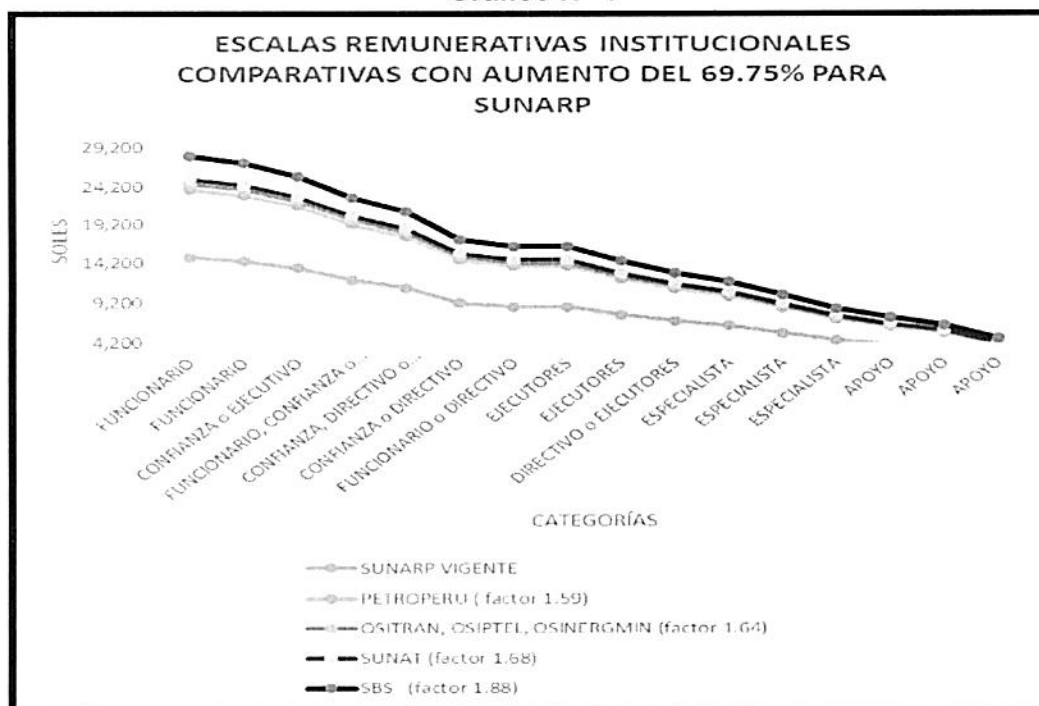
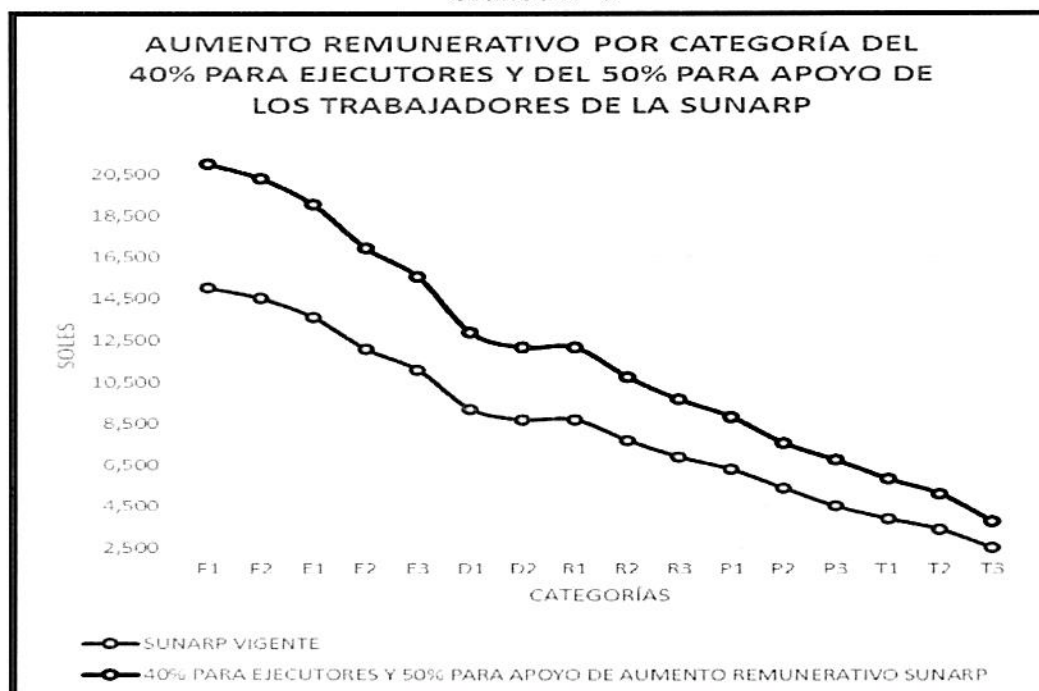


Gráfico N° 5



En este gráfico se puede evidenciar que en el supuesto de considerar incrementos del 40% y del 50% para ejecutores y personal de apoyo respectivamente, versus la remuneración actual vigente, los porcentajes reflejarían incrementos que están muy por debajo de la brecha existente del 69.75% con las otras entidades conforme al gráfico N° 3, por tanto aún con esos niveles no se logra equidad con las remuneraciones percibidas por trabajadores de entidades con los que se ha realizado en análisis comparativo.

JUSTIFICACIÓN DEL ENTORNO ECONÓMICO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Conforme a las últimas proyecciones, reformuladas a partir de los cambios por factores del Niño, las tasas de interés e inflación, entre otros factores, se prevé que entre el 2024 y el 2026, la actividad económica alcanzaría una tasa de crecimiento promedio de 2,7% impulsada por la recuperación progresiva de la demanda interna y la mayor oferta primaria, principalmente de productos mineros, estimándose que la inversión privada registre un crecimiento promedio de 3.1% para el mismo período, sustentada en proyectos mineros, pero también la expansión de inversión no minera en el mediano plazo se sostiene en la continuidad de la ejecución de proyectos de infraestructura de envergadura, así como a consecuencia de la reanudación de proyectos como Majes Siguanilla II y Ampliación del Terminal Multipropósito Muelle Norte, así como el inicio de construcción de proyectos APP que se estiman sean adjudicados en el período 2024-2026, en un contexto de relanzamiento y priorización de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC)¹

Para efectos de evaluar la aprobación de una nueva escala remunerativa en la SUNARP, se tiene que en cuenta que existe una relación directa entre dinámica y/o crecimiento económico y la actividad registral, que se refleja en el número de títulos inscritos y atenciones de publicidad registral, como pueden verse en los cuadros 4 y 5:

¹ Informe Final del Estado Situacional de la administración Financiera del Sector Público, Mayo 2023, MEF

CUADRO N° 4

Crecimiento de la Economía y los títulos inscritos de la Sunarp 2008-2023							
Años	PBI	Variación % PBI	Variación acumulada PBI	Títulos presentados	Títulos inscritos	Variación % títulos inscritos	Variación % de títulos inscritos
2008	348,923			2,067,714	1,701,802		
2009	352,584	1.0	1.0	2,045,496	1,681,076	-1.22	-1.22
2010	382,380	7.8	8.8	2,245,865	1,869,169	11.19	9.97
2011	407,052	6.1	14.9	2,409,973	2,092,312	11.94	21.91
2012	431,273	5.6	20.5	2,629,465	2,224,643	6.32	28.23
2013	456,366	5.5	26.0	2,812,689	2,329,676	4.72	32.96
2014	467,280	2.3	28.3	2,960,556	2,496,253	7.15	40.11
2015	482,797	3.2	31.6	2,889,140	2,472,253	-0.96	39.14
2016	502,191	3.9	35.4	2,818,029	2,472,638	0.02	39.16
2017	514,618	2.4	37.8	2,898,329	2,483,668	0.45	39.61
2018	535,171	3.8	41.7	3,075,107	2,615,768	5.32	44.92
2019	556,578	3.8	45.5	3,264,470	2,786,600	6.53	51.46
2020	578,841	3.8	49.4	2,871,369	2,270,543	-18.52	32.94
2021	541,000	-7.0	42.4	3,750,841	3,230,406	42.27	75.21
2022	567,390	4.9	47.3	3,989,817	3,445,794	6.67	81.88
2023	564,261	-0.6	46.7	3,788,593	3,129,555	-9.18	72.70

* Fuente: Elaboración propia con datos de SUNARP.

CUADRO N° 5

Crecimiento de la economía PBI y de servicios registrales de publicidad de la SUNARP 2008-2023							
Años	PBI (millones de soles)	Variación % del PBI	Variación acumulada % del PBI	PBI (% variaciones porcentuales reales)	Total de servicios de publicidad	Variación % de servicios de publicidad	Variación % acumulada de servicios de publicidad
2008	348,923	-	-	9.1	8,983,968		
2009	352,584	1.0	1.0	1.0	9,817,947	9.28	9.28
2010	382,380	7.8	8.8	8.5	10,210,347	4.00	13.28
2011	407,052	6.1	14.9	6.5	10,082,934	-1.25	12.03
2012	431,273	5.6	20.5	6.0	11,718,919	16.23	28.26
2013	456,366	5.5	26.0	5.8	12,884,688	9.95	38.30
2014	467,280	2.3	28.3	2.4	14,324,042	11.17	49.38
2015	482,797	3.2	31.6	3.3	13,549,580	-5.41	43.97
2016	502,191	3.9	35.4	4.0	14,402,939	6.30	50.27
2017	514,618	2.4	37.8	2.5	14,879,070	3.31	53.57
2018	535,171	3.8	41.7	4.0	14,908,298	0.20	53.77
2019	556,578	3.8	45.5	2.2	16,370,487	9.87	63.58

2020	578,841	3.8	49.4	-11.1	13,384,826	-18.24	45.34
2021	541,00	-7.0	42.4	13.0	14,817,149	10.71	56.05
2022	567,390	4.9	47.3	2.7	15,865,192	7.07	63.12
2023	564,261	-0.6	46.7	-0.6	16,597,294	4.61	67.73
2024	-	-	-	-	-	-	-
2025	-	-	-	-	-	-	-

* Fuente: Elaboración propia con datos de SUNARP.

La data presentada en los cuadros precedentes la mostramos en gráficos 6 y 7 que nos muestra el siguiente resultado:

Gráfico N° 6

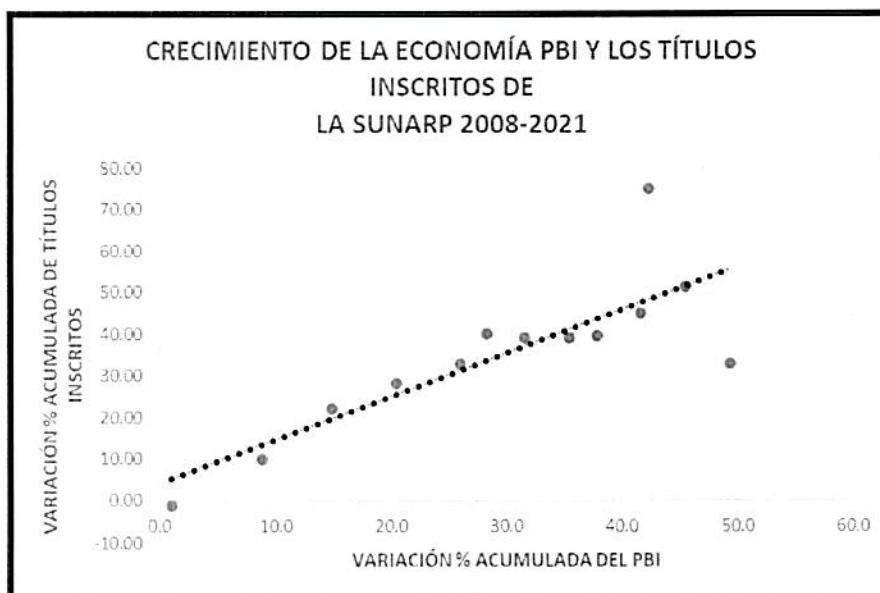
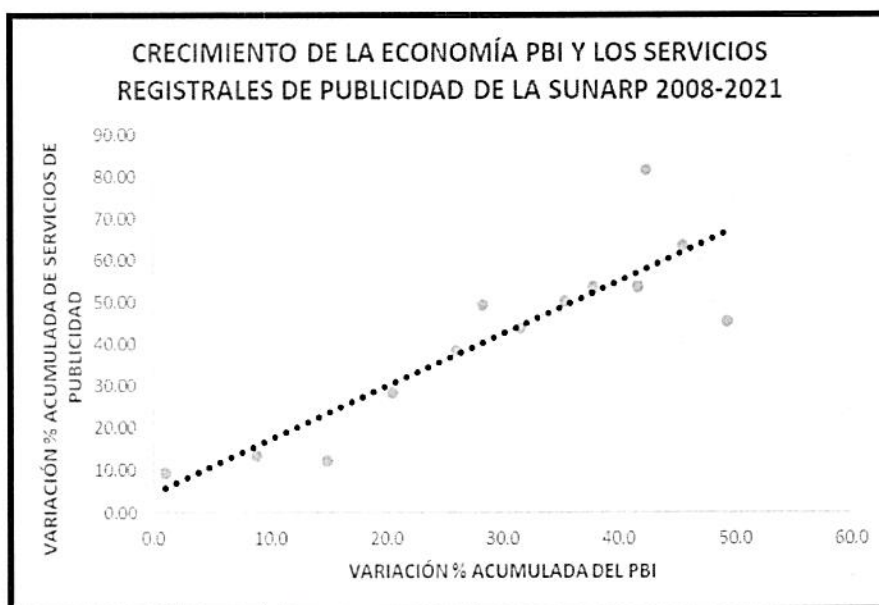


Gráfico N° 7



INDICADORES SUNARP

Las variables más importantes que sustentan el análisis económico de la SUNARP son:

- La producción registral (servicios de inscripción de títulos y publicidad registral)
- Productividad de los trabajadores.
- Ingresos recaudados por concepto de tasas registrales, resultados de los ejercicios económicos (Ingresos – Gastos)
- Saldo de la diferencia de los ingresos y gastos de la Sunarp.
- Remuneraciones nominales y las remuneraciones reales.

CRECIMIENTO DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

Los servicios registrales, cuyos indicadores de gestión provienen de la SUNARP, muestran que han tenido un comportamiento de incremento sostenido en los últimos años, debido al crecimiento de la economía nacional como ya tenemos señalado y a la incorporación de nuevos usuarios que se encuentran en zonas más alejadas a los que se ha venido expandiendo los servicios, lo cual guarda relación directa con la apertura de nuevas oficinas receptoras a nivel nacional, todo ello incide en los resultados económicos y permiten sustentar el incremento propuesto, en tanto no

se afecta el equilibrio presupuestal y existe una mejora de la productividad del personal de la institución. Para evidenciar el crecimiento de los servicios tenemos que en el 2022 se presentaron 3'989,817 títulos y se inscribieron 3'445,794 en tanto que en el 2023 se presentaron 3'785,593 y se inscribieron 3'179,555. En publicidad registral el 2022 se atendieron 15'747,068 solicitudes en tanto que el 2023 se incrementó a 20'382,887 que representa un crecimiento cercano al 30%, todo lo cual se traduce en mayores ingresos para la SUNARP.

En términos porcentuales se ha superado ampliamente a la tasa de crecimiento del PBI, logrando crecer en su mejor momento hasta una variación anual de 42.27%, mientras que el PBI solo alcanzaba a 13.0% el 2021 respecto a la inscripción de títulos, y hasta una variación anual de 36.25%, mientras que el PBI solo alcanzaba a 13.0% el 2021 respecto a los servicios de publicidad registral, tal como se puede observar en los Gráficos 6 y 7 presentadas líneas arriba.

PRODUCTIVIDAD REGISTRAL

Si bien es cierto que la productividad económica de una entidad está determinada por el rendimiento conjunto del trabajo, el capital, la tecnología y la infraestructura, consideramos que el análisis de la productividad de la mano de obra (producción real/número de empleados), es de suma importancia en el caso de la SUNARP, puesto que en la institución no hubo una buena mejora de la tecnología catastral ni registral ni administrativo durante el periodo en análisis, salvo la generación de atención por internet, por lo que el personal ha hecho gran esfuerzo para lograr una productividad mayor a cero bajo las modalidades de trabajo remoto en los 2 años precedentes, alcanzando una productividad de los servicios con tendencia ascendente, tanto en la inscripción de títulos como en servicios de publicidad registral.

Resulta pertinente tener en cuenta que una nueva escala remunerativa debe considerar como una variable el análisis de la productividad de la mano de obra, puesto que la producción registral es intensiva en el uso de la mano de obra. Uno de los factores más importantes que explica la mayor productividad del personal, es el nivel de la capacitación profesional especializada tanto en el tema registral como el catastral, puesto que el total de los trabajadores que se encuentran en la producción registral son altamente calificados y con experiencia laboral suficiente, por tanto, ello permite responder de manera adecuada y oportuna a los cambios de las normas y mayores demandas de los servicios de los ciudadanos y estado.

DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DE SUNARP

Tratándose de incrementos de remuneraciones en entidades del sector estatal, conforme a las normas de presupuesto, debe considerarse si una propuesta tiene o no viabilidad presupuestal y si se afecta o no el equilibrio presupuestal de la entidad, lo que nos lleva a analizar la situación económico financiera de la SUNARP y nos permite concluir que se encuentra en capacidad de otorgar incrementos que en promedio pueden situarse en el 40%, que tiene sustento en razones objetivas como tiempo de servicios, años de ejercicio profesional, grados académicos, entre otros y ello no afectará de manera alguna su sostenibilidad.

La justificación para la aprobación de una nueva escala remunerativa que conlleva a un incremento remunerativo radica en varios aspectos, tales como la seguridad jurídica y las medidas para evitar el fraude registral, la digitalización de los procesos, la especialización del personal para cumplir a cabalidad las funciones que se les asigna, entre otros, que tiene incidencia en el clima laboral, en tanto el trabajador reconocerá los esfuerzos de la entidad en retribuir de manera adecuada los servicios del factor más relevante para el logro de los objetivos institucionales.

A continuación, mostramos el cuadro de ingresos recaudados por la entidad y los saldos de balance hasta el 2024, año en que cambio la fuente de financiamiento en la Sunarp de recursos directamente recaudados a recurso ordinarios, en atención al Decreto Legislativo 1441:

Pliego Sunarp					
Recaudación por concepto de tasas registrales y Ejecución del Gasto					
Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados					
AÑO	PIA	PIM	Recaudado	Ejecución del Gasto	Saldo de Balance
2019	599,921,581	599,921,581	654,650,666	621,955,530	32,695,136
2020	620,090,698	620,090,698	486,323,772	547,364,569	-61,040,797
2021	520,551,853	520,551,853	711,415,626	564,881,293	146,534,333
2022	511,604,418	525,771,394	803,743,625	700,960,819	102,782,806

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios					
AÑO	Recaudado por Tasas Registrales	Asignado en el presupuesto	Ejecución del Gasto con RO	Saldo recaudado - Gasto con RO	
2023	784,491,376	635,346,596	622,874,392	161,616,984	
2024	877,413,147	577,969,358	576,000,718	301,412,429	

Fuente: MEF - Consulta amigable

PROPUESTA DE INCREMENTO Y VALORIZACIÓN DE UNA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DE LA SEDE CENTRAL

Una nueva escala remunerativa debe considerar incrementos que permitan mejorar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones se mantienen sin incremento desde hace más de 10 años, incluidos los funcionarios y directivos, pero también de los profesionales y personal de apoyo, debiendo ser prudentes a fin de no generar mayores brechas que incidan en el clima laboral.

Si partimos por dos (2) variables a considerar, tenemos que en cuanto a inflación acumulada por el período 2013 al 2022 y la proyectada al 2023 se registra un 35.9% que sumado a la brecha existente entre las remuneraciones percibidas por trabajadores de otras entidades, cuyo cuadro hemos presentado anteriormente, sumado a los recursos que genera la entidad y se reflejan en los saldos de balance que presentamos en los cuadros y gráficos ya expuestos, está justificada plenamente una nueva escala remunerativa.

Estimamos que la nueva escala salarial debe considerar un incremento porcentual que en promedio fluctúe en promedio en el 40%; sin embargo, en términos generales permite mantener rangos de ingresos diferenciados en criterios objetivos de acuerdo a los perfiles de puestos y el clasificador de cargos de la SUNARP.

Para efectos de considerar el impacto económico que tiene la propuesta, presentamos una corrida considerando porcentajes diferenciados que permite establecer un nivel de equidad entre los distintos niveles, precisando que un incremento promedio del 40% destinado al mayor porcentaje de trabajadores de la entidad resulta razonable y plenamente justificado por los ingresos y los saldos de balance que se han mostrado en el presente documento y que provienen de

información oficial, que sustenta la vialidad presupuestal. que permite mantener una equidad salarial en los distintos niveles.

La propuesta considera un incremento porcentual mayor de 73% y 59% para los funcionarios de nivel F1 y F2, en virtud de lo cual pasarían a ganar de S/. 15,000.00 a S/. 26,000 y de S/. 14,500.00 a S/. 23,000.00 que se justifica en la medida que de una comparación de estructuras remunerativas con entidades como SUNAT y organismos reguladores como OSITRAN, OSIPTEN, OSINERGMIN se advierte una diferencia sustancial. Al respecto debe tenerse en cuenta que la gestión del sector estatal requiere atraer, captar y retener profesionales altamente calificados, que perciban remuneraciones de acuerdo a sus condiciones de empleabilidad, por tanto se requiere contar con remuneraciones atractivas, lo que guarda relación con la meritocracia en el sector estatal, siendo que en el caso particular en el nivel F1 existe una sola plaza que corresponde al Superintendente Nacional, en tanto que en el nivel F2 existe también una sola plaza, que corresponde al Superintendente Adjunto, por tanto estamos ante funcionarios con responsabilidades directivas del más alto nivel del sistema registral del país, por tanto la propuesta está orientada a asignar una remuneración que guarde relación con el nivel de responsabilidades del servidor civil en esos niveles, que está alineada con la finalidad de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057 que es lograr mayores niveles de eficacia y eficiencia para una prestación efectiva de servicios de calidad. A continuación, se muestra un cuadro comparativo con entidades del sector estatal equiparables que sustentan la propuesta.

SITUACIÓN ACTUAL			ESTRUCTURAS DE REMUNERACIONES				
CATEGORÍA	NIVEL	SUNARP	SUNAT	OSITRAN	OSIPTEL	OSINERGMIN	PROMEDIO
Funcionarios	F1	15,000	25,000	28,000	28,000	28,000	26,800
	F2	14,500	24,000	21,851	21,800	21,851	20,379

Fuente: Portales institucionales; Portal de Transparencia.

Es importante precisar que la entidad reconoce la necesidad de actualizar la escala remunerativa. Por ello, tanto en 2018 como en 2022, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos presentó una propuesta de nueva escala remunerativa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las cuales fueron archivadas en ambos casos en dicho sector.

El 13 de abril de 2024, mediante Resolución N°058-2024-SUNARP/GG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos creó un Grupo de Trabajo con

el objetivo de elaborar una propuesta de nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicho grupo de trabajo, el 24 de junio de 2024, mediante Carta N° 001-2024-SUNARP-GT-NER/RES 058-2024-GG, remitió a la Gerencia General de Sunarp la propuesta de nueva escala remunerativa para los trabajadores bajo dicho régimen.

Posteriormente, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos, Dr. Armando Subauste Bracesco, a través del Oficio N° 00308-2024-SUNARP/SN, remitió el 2 de julio de 2024 al Ministro de Economía y Finanzas la propuesta de estructura de remuneraciones elaborada por el grupo de trabajo mencionado. Asimismo, el 4 de julio de 2024, con el Oficio N° 00312-2024-SUNARP/SN, el Superintendente también remitió dicha propuesta al ministro de Justicia.

La propuesta elaborada por la Sunarp es la siguiente:

SITUACIÓN ACTUAL				ESTRUCTURA PROPUESTA			
Categoría	Nivel	SUNARP	Progresión	Propuesta	Dif vs Escala	% Dif vs Escala	Progresión %
Funcionarios	F1	15,000.00	3%	26,000.00	11,000.00	73%	13%
	F2	14,500.00	7%	23,000.00	8,500.00	59%	15%
Directivos	E1	13,600.00	12%	20,000.00	6,400.00	47%	18%
	E2	12,100.00	9%	16,900.00	4,800.00	40%	9%
	E3	11,100.00	21%	15,500.00	4,400.00	40%	21%
	D1	9,200.00	6%	12,850.00	3,650.00	40%	6%
	D2	8,700.00	0%	12,150.00	3,450.00	40%	0%
Registradores y Profesionales	R1	8,700.00	13%	12,150.00	3,450.00	40%	13%
	R2	7,700.00	12%	10,750.00	3,050.00	40%	11%
	R3	6,900.00	10%	9,650.00	2,750.00	40%	10%
Profesionales	P1	6,300.00	17%	8,800.00	2,500.00	40%	17%
	P2	5,400.00	20%	7,550.00	2,150.00	40%	20%
	P3	4,500.00	15%	6,300.00	1,800.00	40%	16%
Técnicos	T1	3,900.00	15%	5,450.00	1,550.00	40%	15%
	T2	3,400.00	36%	4,750.00	1,350.00	40%	36%
	T3	2,500.00		3,500.00	1,000.00	40%	

*Fuente: Carta N° 001-2024-SUNARP-GT-NER/RES 058-2024-GG

II. JUSTIFICACIÓN

El sistema de gestión de recursos humanos en el sector estatal es completo, sin embargo debe tenerse en cuenta que para contar con un servicio civil que responda a las expectativas de los ciudadanos se requiere abordar el tema remunerativo que incide en clima laboral, debiendo tenerse mecanismos de retención de profesionales y técnicos competentes, considerando que conforme al literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre un mayor nivel de satisfacción, en este caso, de parte de los usuarios de los servicios registrales, optimizando los recursos públicos.

La propuesta legislativa cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso y en lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, bajo cuyo contexto la propuesta debe ser canalizada a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas establezca la asignación de recursos para atender la demanda de la aplicación de una nueva escala remunerativa, teniendo en cuenta adicionalmente que la entidad genera recursos por la prestación de los servicios registrales, siendo el caso que por decisiones gubernamentales se han realizado transferencias de recursos para fines distintos a los registrales.

Por otro lado, se tiene presente que la SUNARP es una de las entidades que a consecuencia del Covid-19 ha implementando un sistema de mejora en los servicios registrales, permitiendo que los mismos sean cada vez más, haciendo uso de tecnologías y emitir documentos durante las 24 horas del día y los 365 días del año, lo que le ha sido materia de reconocimiento en distintos foros, conforme pasamos a detallar:

- Creatividad Empresarial 2021, premiada por su Tarjeta de Identificación Vehicular
- Premio Nacional "Democracia Digital 2023" con su servicio gratuito "Conoce Aquí: Información registral gratuita e inmediata", otorgado el 2023.

Además la entidad cuenta con certificados ISO 9001, ISO 27001 e ISO 37001:

- Certificado ISO 9001: Sistema de Gestión de la Calidad, comprende los siguientes procesos: 1) copia informativa de partidas registrales, 2) boleta informativa vehicular, 3) certificado literal de partidas registrales, 4) vigencia de poder de personas naturales y 5) servicio de inscripción de mandatos y poderes.
- Certificado ISO 27001: Sistema de gestión de seguridad de la información.
- Certificado ISO 37001: Sistema de gestión antisoborno.

Justifico mi propuesta legislativa para el aumento de la escala remunerativa ya que responde a la urgente necesidad de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, quienes se acercaron a mi despacho congresal solicitando sendas reuniones tanto conmigo y conjuntamente con mi equipo de asesores en donde recibieron un innumerable casos que enfrentan cada trabajador un constante incremento en el costo de la canasta básica, servicios y vivienda.

Adicionalmente es por ello que el presente Proyecto de Ley tiene como sustento las reuniones de trabajo sostenidas con los representantes del Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sede Central (SITRASUNARP), en el marco del análisis y evaluación de la situación remunerativa del personal. En dicho espacio de diálogo se identificó que la escala remunerativa vigente no ha sido actualizada en más de once años, lo que ha generado una creciente brecha frente al costo de vida. En ese sentido, el Proyecto propone una adecuación normativa orientada a garantizar condiciones salariales justas y equitativas, acordes con las responsabilidades y exigencias propias del Sistema Registral.

El salario actual resulta insuficiente para cubrir las necesidades mínimas de muchas familias, lo que genera desigualdad, estrés financiero y una disminución en la productividad laboral. Aumentar el sueldo no solo dignifica el trabajo, sino que también impulsa el consumo interno, fortalece la economía nacional y promueve una sociedad más justa y equitativa. Esta medida es un paso esencial hacia la construcción de un país donde el desarrollo económico vaya de la mano con el bienestar social.

III . EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se encuentra conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú, no colisiona con el marco constitucional, por el contrario recoge los derechos fundamentales de los trabajadores, reconociendo en particular la importancia que tiene la remuneración como derecho alimentario, que resulta fundamental para atender las necesidades del trabajador y su familia, más aún cuando la Constitución establece que tienen derecho a una remuneración justa y equitativa, establecido en el artículo 24, que en el caso particular, como hemos señalado se ha visto afectada por efecto de la inflación, lo que ha significado una pérdida de su valor real, bajo esas condiciones podemos concluir que las remuneraciones que no han sido reajustadas por más de once (11) años procura para los trabajadores y su familia el bienestar material y espiritual.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Debemos tener presente que los alcances de la propuesta legislativa resulta de interés nacional e incide directamente en acceso a información y servicios registrales que inciden en seguridad jurídica, pero también vinculada al desarrollo de actividades económicas, por tanto genera un impacto positivo, primero en atender una demanda del potencial humano que es el factor fundamental de una entidad que ha generado cambios importantes, que se traducen en servicios de acceso rápido, con ahorro de tiempo, esto a su vez incide en el clima laboral, en tanto el personal asumirá mayor compromiso, mejorando cada vez más su performance.

La implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados de las tasas que por derechos registrales cobra la institución, siendo evidente que se generan recursos que han sido transferidos para fines distintos a los de la entidad, que con el informe favorable del Área de Presupuesto y Planeamiento de la institución; no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Se reivindica los derechos laborales de los trabajadores en cuanto a la escala de sus remuneraciones, con justicia y equidad social, reduciendo la brecha de desigualdad existente en comparación con otras entidades similares.

Permite mejorar los niveles organizacionales y el nivel de responsabilidad a desempeñar por cargo ocupacional.

Permite dar tranquilidad al personal de la entidad, al percibir remuneración que permita cubrir necesidades básicas que sirve como incentivo y este se verá reflejado en el resultado positivo a nivel institucional del desempeño laboral.

Tiene un factor generador de atracción de talentos técnicos y profesionales preparados y motivados, que le generará valor a la entidad además de mejorar el clima laboral, con un enfoque de integridad que se traducirá en un servicio público más eficiente.

EL PRESENTE PROYECTO DE LEY PARA LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL DE LA SUNARP NO VULNERA EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

A continuación, se presentan los principales argumentos basados en la interpretación del Tribunal Constitucional, en adelante TC, para defender la legalidad y procedencia del proyecto:

1. Prohibición de iniciativa de gasto público (artículo 79 de la Constitución)

El artículo 79 de la Constitución establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, excepto en lo relacionado con su propio presupuesto. Sin embargo, el Tribunal Constitucional aclara que esta prohibición no impide que las iniciativas legislativas que provienen del Poder Ejecutivo o que cuenten con un sustento financiero y planificación, puedan ser tramitadas dentro del marco de la ley de presupuesto.

En este sentido, el Proyecto de Ley que se propone no crea ni aumenta gastos públicos de manera inmediata ni autónoma, sino que se ajustará a la Ley de Presupuesto Público para el año 2026, lo cual implica que los recursos financieros necesarios para implementar la nueva escala remunerativa serán incorporados y planificados dentro del presupuesto público a aprobarse para el siguiente año.

2. Equilibrio y exactitud presupuestaria (artículo 78 de la Constitución)

El TC destaca la importancia de que el presupuesto público mantenga un equilibrio entre los ingresos y egresos del Estado para evitar déficits fiscales que perjudiquen

la economía del país. En este caso, el Proyecto de Ley no vulnera este principio, ya que se especifica claramente que el financiamiento de la nueva escala remunerativa será con cargo a los recursos del Pliego de la propia institución y de forma progresiva, lo que garantiza que no se genere un gasto no planificado que afecte el balance presupuestal.

Además, como lo señala el TC, el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado de manera precisa, y en este caso, el monto para financiar la escala remunerativa está claramente delimitado y especificado (S/. 64,298,500.00). Esto asegura que se cumpla con el principio de exactitud presupuestaria, previsto en el artículo 77 de la Constitución.

3. Planificación presupuestaria y progresividad

El Tribunal Constitucional también ha señalado que los gastos públicos deben responder a una planificación y programación adecuada, con metas claras y sostenibles. El Proyecto de Ley sigue esta lógica, ya que la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP será incorporada en el presupuesto del año fiscal 2026, permitiendo que los recursos se asignen de manera planificada y programada, evitando así un desequilibrio en el presupuesto público.

4. Derechos laborales y mandato constitucional

El TC ha sido enfático en que el artículo 79 no debe ser interpretado de manera que impida el desarrollo de derechos fundamentales, entre los cuales se incluyen los derechos laborales. En este caso, el proyecto contribuye a mejorar las condiciones salariales de los trabajadores de la SUNARP, lo que se alinea con el mandato de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Además, el proyecto no solo está respaldado por la planificación financiera correspondiente, sino que también busca fortalecer el sistema registral del país, lo cual es un objetivo legítimo y constitucional.

V. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

a) Política de Estado Nro. 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

El Estado busca impulsar un sistema de planeamiento estratégico que fije objetivos claros y medibles a corto, mediano y largo plazo, promoviendo la eficiencia gubernamental para cumplir con las metas establecidas.

b) Política de Estado Nro. 14: Acceso a empleo, digno y productivo.

El Estado busca normas que promuevan la formalización del empleo digno, la reducción de la desigualdad salarial y el cumplimiento del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación.

c) Política de Estado Nro. 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Se pretende mejorar la calidad, rapidez y cobertura de los servicios públicos, estableciendo estándares y mecanismos de mejora continua en la administración pública. También se busca revalorar la carrera pública promoviendo la permanencia de servidores competentes.

Esta propuesta se vincula con la Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, que prioriza la lucha contra la pobreza, la equidad social y laboral, y la mejora de los derechos laborales y condiciones de los trabajadores.

Lima, 03 de julio del 2025